584/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
11 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:00 P.M.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 de enero de 2017

OFICIO N° 067 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley de Deducibilidad de Gastos por Concepto de Donaciones de Alimentos en Buen Estado para efectos del Impuesto a la Renta. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

a) La Ley plantea modificar el inciso x.1. del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta[1] que fue incorporado por el artículo 7° de la Ley N° 30498[2], vigente a partir del 1 de enero de 2017, a efectos que se amplíe a 1,5% del total de las ventas netas del ejercicio que realice el contribuyente, los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido el valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones, tanto para las empresas que generan o no pérdidas durante el ejercicio.

b) La legislación vigente del Impuesto a la Renta[3] permite como gasto deducible las donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro calificadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas. Tal deducción no puede exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas prevista en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta para empresas, o del 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, para personas naturales.

c) Mediante el artículo 7° de la Ley N° 30498, vigente desde el 1 de enero de 2017, se incorporó el inciso x.1. al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, a efectos de establecer que son deducibles los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. Asimismo, se estableció que dicha deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría y en el caso de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la venta neta del ejercicio[4].

---

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004.
[2] Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, publicada el 08 de agosto de 2016.
[3] Incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 39 de la Ley del Impuesto a la Renta.
[4] Adicionalmente, se señaló que las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta.

d) Cabe señalar que la tributación de una empresa con pérdida es diferente a la de una empresa con ganancias, por lo que mediante la referida Ley se dio un trato diferenciado también en las tasas correspondientes a los límites en la deducción de los gastos.

e) Respecto a los cuestionamientos a los límites dispuestos para las donaciones de alimentos, cabe indicar que el límite actual de la deducción del citado gasto que es el 10% de la renta neta para las empresas sin pérdidas en el ejercicio resulta adecuado; toda vez que de la información revisada se tiene que, actualmente, las empresas en general realizan donaciones que no superan el 10% de la renta neta.

f) En efecto, de acuerdo a la información proporcionada por la SUNAT, las donaciones que realizan las empresas representaron el 0,9% de la renta neta de las empresas durante el periodo 2012-2015. En cuanto a las donaciones de empresas con clasificación internacional industrial uniforme (CIIU) asociados con alimentos, este porcentaje se reduce a 0,6% tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Promedio ponderado Donación/Renta, 2012-2015

Tipo de empresa	2012	2013	2014	2015	Promedio
Empresas con CIIU asociados a alimentos	0,5%	0,6%	0,7%	0,6%	0,6%
Otras empresas	1,0%	1,2%	1,0%	0,7%	1,0%
Total empresas	1,0%	1,1%	0,9%	0,7%	0,9%

Fuente: SUNAT
Elaboración: Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) - MEF

g) Si bien se señala que el límite de 10% no puede ser sostenible en el tiempo debido a que la renta neta suele aumentar o disminuir cada año por lo que las ventas netas son una referencia más precisa. Al respecto, cabe indicar que así como las rentas netas, las ventas netas también están sujetas a variaciones positivas o negativas cada año debido a factores exógenos (mercado, fenómenos naturales, crisis financieras, etc.), por lo que estas no son necesariamente son un indicador más estable.

h) En ese sentido, la modificación resulta innecesaria en tanto que, inclusive desagregando las actividades relacionadas a alimentos, se tiene que los montos donados –que ascendieron a S/ 19,1 millones en el año 2015, representaron el 0,6% de la renta neta, según información de la SUNAT.

i) La estimación de la SUNAT sobre el registro de desmedro de los supermercados entre 0,6% y 9,6% de la renta neta, sí resulta relevante debido a que corresponde a los últimos años fiscalizados y no a un solo periodo. Además, las cifras registradas durante estos años son muy similares; es decir, no se espera que exista volatilidad en los porcentajes de desmedro.

j) Es necesario señalar que la pérdida potencial de la medida sería de, aproximadamente, S/ 65 millones. Ello, considerando que con el límite actual de 10% sobre rentas netas únicamente se donan S/ 0,5 millones, mientras que con el límite de 1,5% sobre ventas se podrá donar hasta S/ 222 millones, aproximadamente.

Costo estimado de la medida, 2017

Millones de S/ y %

Concepto	Deducción con límite actual	Deducción máxima con nuevo límite
Renta Neta	272,1	272,1
(-) Donación	0,6	221,8
Nueva renta neta imponible	271,5	50,4
Impuesto a la Renta	**80,1**	**14,9**
Diferencia		**-65,2**

Nota: Cifras proyectadas al 2017

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP - MEF

k) Finalmente, no debe modificarse el límite del 10% de la renta neta tercera categoría por concepto de gastos por donaciones de alimentos aplicable a las empresas que no tienen pérdidas en el ejercicio, puesto que las donaciones que efectúan dichas empresas están lejos de superar dicho límite

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

584/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 13 de ENERO de 2017

Pase a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL LÍMITE DE DEDUCIBILIDAD DE GASTOS POR CONCEPTO DE DONACIONES DE ALIMENTOS EN BUEN ESTADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo Único. Modificación del inciso x.1) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo 179-2004-EF

Modifícase el inciso x.1) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo 179-2004-EF, que fue incorporado mediante el artículo 7 de la Ley 30498, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

> *"**Artículo 37.-** A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:*
>
> *(...)*
>
> *x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas del ejercicio que realice el contribuyente.*
>
> *Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.*
>
> *(...)".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA